

EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN COMO EXPRESIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA

Sumario: 1. Marco conceptual, 2. Antecedentes internacionales en materia de anticorrupción, 2.1 Convención de la ONU contra la corrupción, 3 Antecedente nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 Implantación del Sistema Nacional Anticorrupción, 4.1 Reformas Constitucionales de distribución y otorgamiento de facultades, 4.2 Reformas a legislaciones federales, 4.3 Expedición de legislación federal nueva, 4.4 Instituciones nuevas para el combate a la corrupción. Consideraciones finales.

Jaime Morales De la Cruz

1. Marco conceptual

En primer término, a modo de acercamiento conceptual y de manera general tenemos que, en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra seguridad proviene del latín *securitas*, que significa estar libre de cuidado.

Por otra parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano¹ como una acepción del concepto de estudio cita la definición de Delos quien señala que es "*la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación*", de tal suerte que este concepto supone que los individuos sujetos a las normas de un Estado tienen la certeza de que sus derechos o prerrogativas no serán alterados si no es por procedimientos previamente establecidos y en virtud de una contrapestacion.

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, t. VIII, p. 99.

Para Sergio López Ayllón la seguridad jurídica *“en términos generales, supone la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos establecidos previamente”*², así mismo refiere que una perspectiva sociológica identificaría a la seguridad jurídica como una de las condiciones de racionalidad del Derecho ligada a la previsibilidad de las conductas en sociedad.

Elisur Arteaga Nava señala que es una garantía que se hace operante *“a través de limitar las acciones de los legisladores y jueces, en especial, y de las autoridades en general”*³.

Así, del concepto de seguridad jurídica pueden existir diversas acepciones, con elementos característicos diferentes, pero hay uno en el que diversos autores coinciden y es que esta garantía es la piedra angular sobre la que se sustenta el Estado de Derecho.

En el sistema jurídico mexicano dicha garantía tiene su fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

² López Ayllón, Sergio. *“Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica”*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, p. 145.

³ Arteaga Nava, Elisur. *“Garantías Individuales”*, México, Oxford University Press, 2014, p. 113.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

(...)

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

En primer término, cabe resaltar que los artículos 14 y 16 constitucionales citados, entendidos *lato sensu* como norma jurídica, contienen *regulaciones positivas y negativas*⁴: negativa cuando exige la omisión de una conducta determinada y regulación positiva si exige la realización de una conducta, sobre este último caso es importante señalar que, si una conducta no está prohibida, pero tampoco está expresamente permitida; por ende, desde un punto de vista negativo se entiende que está permitida, lo anterior aplica únicamente para los particulares, pues el Estado y sus órganos sólo pueden hacer lo que les faculta la ley, sin que ello signifique que la ley señale en todo momento y de manera pormenorizada las conductas permitidas o señale procedimientos para regular toda interacción entre los órganos del Estado y los particulares.

Con lo anterior, se tiene que existen diversos elementos en la idea de seguridad jurídica entre ellos; al señalar que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, propicia que cada individuo que se

⁴ Kelsen, Hans, “*La Teoría Pura del Derecho*”, 16ª. Ed., trad. De Roberto J. Vernengo, México, 2013, pp. 28 a 30.

desarrolle dentro de un sistema jurídico determinado tenga pleno conocimiento sobre la regulación prevista en la ley y sobre sus consecuencias; la estabilidad del ordenamiento normativo; y la actuación de los órganos del Estado estrictamente apegada al orden jurídico.

2. Antecedentes internacionales en materia de Anticorrupción

Como primer antecedente internacional relevante está la resolución 3514 de 15 de diciembre de 1975⁵, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Trigésimo período de sesiones, relacionada con la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional que regula el actuar de las empresas transnacionales, así como diversas cartas de derechos y resoluciones del Consejo Económico Social, en la que primordialmente destaca su preocupación por las prácticas corruptas de algunas empresas transnacionales, asociados o intermediarios, condena las prácticas corruptas en particular el soborno realizado por empresas transnacionales, así mismo reconoce el derecho de cada Estado para expedir legislación, realizar investigaciones y adoptar medidas oportunas para evitar dichas prácticas.

Además, en dicha resolución pide a los Estados de origen y de operación de las empresas transnacionales que intercambien información de manera multilateral, adopten medidas para frenar las prácticas corruptas de dichas empresas, reúnan información sobre éstas y comuniquen las medidas aplicadas en su contra.

2.1. Convención de la ONU contra la corrupción

La Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción⁶, fue aprobada en México por el Senado de la República el 29 de abril de 2004 y entró en vigor

⁵ Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/002/27/IMG/NR000227.pdf?OpenElement>

⁶ Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

el 14 de diciembre de 2005, dicha convención contiene los pilares con los cuales se pretende combatir la corrupción prevención, penalización y aplicación de la ley, recuperación de activos y cooperación internacional.

a) Prevención. Respecto a este elemento señala que los Estados partes deben adoptar medidas para la prevención de la corrupción en la contratación pública y en la gestión de la hacienda pública, basados en la transparencia a través de la difusión pública de información relativa a: los procedimientos de contratación pública y contratos, la publicación de la información permite que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas favoreciendo la competencia; y de los criterios objetivos de adopción de decisiones que conlleva la formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación.

En cuanto al sector privado, prescribe que los Estados partes deben promover la creación de procedimientos encaminados a promover que las entidades privadas tengan códigos de conducta y procurar que actúen con integridad y responsabilidad en las actividades comerciales que realicen.

b) Penalización y aplicación de la ley. En este aspecto la convención reconoce que cada Estado parte, conforme a su derecho interno, podrá aplicar sanciones civiles, administrativas y penales, así mismo promueve el establecimiento de tipificaciones penales que incluyan las formas básicas de corrupción, actos que contribuyan para la corrupción como: la obstrucción de la justicia, el tráfico de influencias y el lavado de recursos provenientes de la corrupción, así mismo promueve que se apliquen sanciones en función de la gravedad de los delitos cometidos, así como la protección de los denunciantes, el establecimiento de autoridades especializadas y la cooperación entre organismos nacionales e internaciones con el objetivo de agilizar los procedimientos de extradición, entre otros.

c) *Cooperación internacional.* En cuanto a la cooperación internacional los Estados parte deberán colaborar y estudiar la adopción de una nueva legislación o el establecimiento de procedimientos más simplificados de manera que su trabajo en este aspecto se traduzca en una cooperación más eficaz en la lucha contra la corrupción y en los asuntos penales, cuando así proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, en casos de extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena.

d) *Recuperación de activos.* Es un principio fundamental de esta convención y está relacionada con la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional, así los Estados Partes deben: acordar extensas medidas de cooperación y asistencia en este aspecto para que se hagan valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de estos recursos para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado; adoptar medidas que sean a fin de facultar a otros Estados Partes para entablar ante sus tribunales una acción con objeto de determinar la propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito; facultar a sus autoridades competentes para efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo; y disponer de los bienes que haya decomisado y en caso de que corresponda proceder a la restitución a sus legítimos propietarios.

3. Antecedente nacional del Sistema Nacional Anticorrupción

En cuanto al combate a la corrupción, considero como un parteaguas la reforma constitucional en materia de gasto público de 7 de mayo de 2008, pues hace obligatoria la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público.

En relación con lo anterior, Juan Carlos Monedero propone como uno de los elementos básicos de la democracia, entendida como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, el siguiente: “(...) *Es necesario un esfuerzo general contra la corrupción, sólo alcanzable llevando la transparencia de personas y cuentas a todos los órdenes sociales: partidos, empresas, gobierno, parlamento asociaciones, etc.*”⁷.

Ahora bien, en la reforma constitucional mencionada fue modificado, entre otros, el artículo 134 constitucional, cuyo texto vigente señala:

“Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

⁷ Monedero, Juan Carlos. “El Gobierno de las Palabras: Política para Tiempos de Confusión”, España, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 281.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

De la lectura del artículo anterior, se puede observar que establece la obligación para que los recursos económicos públicos de los que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para tal efecto se prevé la existencia de instancias técnicas que tengan facultades para supervisar y fiscalizar esos recursos económicos.

4. Implantación del Sistema Nacional Anticorrupción

Posteriormente, con la reforma constitucional en materia anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se estructura el Sistema Nacional Anticorrupción en la que, entendida en términos generales; se distribuyeron y otorgaron facultades en la propia Constitución; generó reformas a diversas leyes federales y locales; ordenó la expedición de legislación federal nueva y creó nuevas instituciones para combatir la corrupción.

4.1. Reformas Constitucionales de distribución y otorgamiento de facultades

Se otorgó una nueva facultad al Congreso de la Unión⁸ para expedir leyes sobre la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación.

En el caso de la Cámara de Diputados⁹ otorga facultades para; coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de

⁸ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales (...)"

⁹ "Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

(...)

VI. (...)

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días

la Auditoría Superior de la Federación; realizar, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la revisión de la cuenta pública, y para emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los objetivos de los programas y designar a los Titulares de los órganos con autonomía que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el caso de la Auditoría Superior de la Federación¹⁰, la reforma constitucional faculta a esta entidad para fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, para promover las acciones relacionadas con responsabilidades administrativas por la comisión de faltas administrativas graves y no graves, de igual manera presentar denuncias.

naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

(...)

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación (...)

¹⁰*“Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

(...)

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

(...)

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción”

Para la Cámara de Senadores¹¹, otorgó la facultad de ratificar al secretario de estado responsable del Control Interno del Ejecutivo Federal, en relación con ello el ex secretario de la función pública Virgilio Andrade Martínez entregó su renuncian en julio de 2016.

4.2. Reformas a legislaciones federales

*Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*¹², que instruye la creación de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción a la que le otorga la calidad de órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción, entre sus facultades destacan:

Ejercer las atribuciones conferidas al Ministerio Público de la Federación en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

¹¹ Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; (...)"

¹² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lopgr/LOPGR_ref06_18jul16.pdf

Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización.

Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos del fuero federal en materia de su competencia y del orden común, en los que ejerza la facultad de atracción.

Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado.

Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados.

Por otra parte, el 8 de julio de 2016 se reformó el *Código Penal Federal*¹³, que establece el título específico sobre Delitos por hechos de corrupción, en el que además contempla la imposición de sanciones como la destitución y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público por un plazo de uno a veinte años, así mismo el artículo 217 Bis del Código Penal Federal establece delitos en los que los particulares pueden ser responsables en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión cuando se consideren responsables por realizar actos de corrupción.

4.3. Expedición de legislación federal nueva

El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹⁴ el decreto por el que se expidieron las siguientes leyes:

¹³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref129_18jul16.pdf

¹⁴ Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=07&day=18&edicion=VES>

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

En relación con lo anterior, en esa misma fecha se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4.4. Instituciones nuevas para el combate a la corrupción

*Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción*¹⁵. Tiene como funciones principales la prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, diseñar y promover políticas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales anticorrupción, así como mecanismos de coordinación con los sistemas locales.

Se integra por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana y por los titulares de: la Auditoría Superior

¹⁵ Artículo. 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

(...)

III. *Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*

a) *El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;*
b) *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

(...)"

de la Federación; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno (Secretaría de la Función Pública); del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución (INAI).

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, provee asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones.

También podrá Realizar estudios relacionados con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador y administrar la Plataformas Digital Nacional que establezca el Comité Coordinador que, en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción debe contar con los siguientes sistemas electrónicos: 1) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, 2) Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, 3) Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, 4) Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización, 5) Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y 6) Sistema de Información Pública de Contrataciones, de los cuales debe garantizar la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la misma.

Comité de participación ciudadana. Funge como vínculo con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción, integrado por cinco ciudadanos que sesionará cada tres meses.

Sistemas locales anticorrupción. Las entidades federativas expedirán legislación que establezca una integración y atribuciones equivalentes a las que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción otorga.

Sistema Nacional de Fiscalización. Comprende un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en el intercambio efectivo de información.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Este Tribunal tendrá plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Además, podrá dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares y para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Consideraciones finales

En síntesis, las diversas reformas en materia de combate a la Corrupción tienen un carácter integral entre los tres órdenes de gobierno y de cooperación en los distintos poderes de la unión. Sin duda dichas reformas están en concordancia con los instrumentos internacionales que luchan contra la corrupción y de los cuales México es parte, en particular con Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

La lucha contra la corrupción delineada principios, regulada por leyes armoniosas y ejecutada por instituciones transparentes, generará, entre otras cosas, la competencia en igualdad de circunstancias entre los diferentes actores productivos de la sociedad quienes tienen pleno conocimiento sobre la regulación en cuanto al ejercicio de los recursos económicos públicos de los que dispongan los diferentes órganos del Estado, así como la transparencia en su ejercicio, en particular con reglas claras en relación con compras y contrataciones públicas, que trae aparejado un mejor desarrollo del servicio público en el entendido de que las leyes que se expidieron con motivo de la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción que tienden a combatir el despilfarro y el uso indebido de dichos recursos.

Así, el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción garantiza que si algún ente del Estado ejerce recursos públicos, éstos deben ser supervisados y fiscalizados, empero eso no basta para cumplir con el principio de transparencia y rendición de cuentas, directrices dispuestas en el artículo 134 constitucional y fundamentales para evitar la corrupción, pues son elementos que brindan certeza sobre el actuar de los órganos del Estado y los servidores públicos, de tal manera que atendiendo a esos principios se debe informar y hacer pública la forma en que fueron ejercidos los recursos puestos a su disposición y los resultados obtenidos con el ejercicio de los mismos.

Bibliografía

Diccionario Jurídico Mexicano, 1ª. Ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.

López Ayllón, Sergio. “Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica”, 1ª. Ed, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004.

Arteaga Nava, Elisur. “Garantías Individuales”, 1ª. Ed., México, Oxford University Press, 2014.

Kelsen, Hans, “La Teoría Pura del Derecho”, 16ª. Ed., trad. De Roberto J. Vernengo, México, 2013.

Monedero, Juan Carlos. “El Gobierno de las Palabras: Política para Tiempos de Confusión”, 1ª. Ed., España, Fondo de Cultura Económica, 2014.

Documentos consultados en internet el 20 de septiembre de 2017:

Resolución 3514 de 15 de diciembre de 1975:
<http://www.un.org/documents/ga/res/30/ares30.htm>

Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción:
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf